



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL  
EL CONSEJO SUPERIOR**

---

**RESOLUCION  
NO. 072-CS-SO-04-2016**

Quito D.M. a 20 de Julio de 2016

**REFORMA DEL REGLAMENTO DEL  
SEGURO DE VIDA (ACTIVOS) DEL ISSPOL**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

- Art.1.-** El Seguro de Vida es la prestación en dinero que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, cuyo objetivo es proporcionar a los derechohabientes del afiliado en servicio activo que fallece por cualquier causa, una indemnización
- Art.2.-** El Seguro de Vida contempla el pago, por una sola vez, de un valor establecido por el Consejo Superior del ISSPOL; con fundamento en el Estudio Actuarial respectivo, a los beneficiarios designados por el afiliado en la plica policial.
- Art.3.-** El Seguro de Vida es obligatorio tanto para los afiliados en servicio activo como para Aspirantes a Oficiales y Policías; cuyo beneficio y financiamiento serán aplicados de conformidad con el Estudio Actuarial respectivo.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CONCEPTOS**

- Art.4.-** La **plca policial**, es el documento en el cual el afiliado voluntariamente y en uso de sus facultades designa a los beneficiarios de la indemnización por el Seguro de Vida, en caso de su muerte. El documento será emitido mediante la suscripción obligatoria por parte del afiliado; en caso de no poder firmar, con la impresión de la huella digital del pulgar derecho ante los funcionarios de la Dirección de Prestaciones y de la unidad administrativa de Trabajo Social del ISSPOL. La plica será guardada en sobre cerrado y sellado; sólo podrá conocerse después del fallecimiento del causante.
- Art. 5.-** **PARTIDA O CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.-** Es la certificación emitida por el Registro Civil, que da fe de la muerte del asegurado.
- Art. 6.-** **BENEFICIO.-** Es el valor de la indemnización a que tienen derecho los beneficiarios designados por el causante en la plica policial o según lo dispuesto en el Art. 10 de este Reglamento. El valor de la indemnización será fijado por el Consejo Superior con fundamento en el Estudio Actuarial respectivo.
- Art 7.-** **PRIMA.-** Constituye el coeficiente establecido actuarialmente que es aplicado a la Remuneración Mensual Unificada o su equivalente, que sirve para el financiamiento y funcionamiento del Seguro de Vida.

**RESOLUCION**  
**NO. 072-CS-SO-04-2016**

Quito D.M. a 20 de Julio de 2016

**CAPÍTULO III**  
**DE LA COBERTURA**

- Art.8.-** El Seguro de Vida, tiene por objeto proporcionar por una sola vez, una indemnización pecuniaria a los beneficiarios del afiliado que fallezca, cualquiera sea la causa de su muerte.
- Art.9.-** En el Seguro de Vida Activos, los afiliados suscribirán la correspondiente plica policial en la cual designarán libremente a sus beneficiarios. La designación podrá ser revocada por el afiliado en cualquier momento. Una designación posterior de beneficiarios revoca la anterior.
- Art.10.-** Si al fallecer, el afiliado no hubiere realizado la designación de beneficiarios en la plica policial, el beneficio se pagará a sus derechohabientes con base a los términos y prelación establecida para el Seguro de Muerte. De no haber herederos legitimarios, el monto de la Indemnización pasará a integrar el Fondo de la Reserva Técnica de este Seguro.
- Art.11.-** Cuando la muerte del beneficiario sea anterior a la del causante o suceda en la misma fecha o inmediatamente después de la del causante, el beneficio correspondiente será intransferible por herencia y la cuantía respectiva, acrecerá proporcionalmente al resto de beneficiarios designados.
- Si la muerte del beneficiario es posterior a la fecha de inicio del trámite y no alcanzó a cobrar el beneficio, el monto correspondiente será transferido en calidad de herencia, a sus legítimos herederos.
- Art.12.-** La indemnización del Seguro de Vida Activos es inembargable y no es objeto de descuentos ni de retenciones por ningún concepto.
- Art.13.-** El Seguro de Vida Activos se extingue con la baja del afiliado del servicio activo, por cualquier causa.
- Art.14.-** El derecho al Seguro de Vida Activos caduca a los tres años, contados a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado; una vez notificado el siniestro, la efectivización del beneficio prescribe en tres años contados a partir de la fecha de fallecimiento del causante.
- Art.15.-** La indemnización se entregará a los beneficiarios de acuerdo con los porcentajes señalados por el afiliado en la plica policial. En caso de que el afiliado hubiere designado beneficiarios y no ha señalado los porcentajes, el beneficio total se entregará en partes iguales a los beneficiarios designados. En el caso de que la suma de los porcentajes señalados supere el 100 por ciento o sea inferior, se procederá a una redistribución proporcional entre los beneficiarios designados.
- Art.16.-** Si alguno de los beneficiarios señalados por el afiliado en la plica policial, deba ser excluido por alguna causa legal, como por ejemplo la dispuesta en el Art. 1010 del Código Civil, su porcentaje acrecerá proporcionalmente al de los demás beneficiarios.



**RESOLUCION**  
**NO. 072-CS-SO-04-2016**

Quito D.M. a 20 de Julio de 2016

**CAPÍTULO IV**  
**DEL FINANCIAMIENTO**

- Art.17.-** El Seguro de Vida se administrará técnicamente por el sistema financiero actuarial de Capitalización Colectiva a Prima Media General. Se financiará con la prima establecida por el Estudio Actuarial respectivo, aprobado por el Consejo Superior; misma que estará conformada por aportes personales y patronales y que será aplicada, a la Remuneración Mensual Unificada o su equivalente; y, con los rendimientos de las inversiones de este fondo.
- Art.18.-** El Seguro de Vida contará cuenta con la Reserva de Contingencia y la Reserva para Gastos de Administración, mismas que serán constituidas con los respectivos coeficientes establecidos actuarialmente aplicados a los egresos anuales del Seguro de Vida; cuyos montos resultantes serán invertidos conjuntamente con el Fondo de la Reserva Técnica de este Seguro.
- Art.19.-** El Seguro de Vida se administrará y contabilizará en forma separada, independiente y autárquica.

**CAPÍTULO V**  
**DEL TRÁMITE Y CALIFICACIÓN**

- Art.20.-** Los probables beneficiarios presentarán la partida o certificado de defunción en el Departamento de Trabajo Social, este informará de inmediato a la Dirección de Prestaciones para programar la apertura de la plica policial. Definida la fecha, el Departamento de Trabajo Social convocará a los familiares o probables beneficiarios;
- Art.21.-** Se procederá a la apertura de la plica policial, con la presencia del Director General del ISSPOL, Director de Prestaciones, Director de Servicios Sociales o sus delegados, un Abogado de Asesoría Jurídica, los deudos o familiares presentes del fallecido, quienes firmarán en el acta de apertura de plica.
- Art.22.-** Una vez conocido el contenido de la plica policial respectiva, los beneficiarios designados presentarán en la Dirección de Servicios Sociales del ISSPOL, la siguiente documentación: certificado de Revista de Comisario, Certificación de la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, del fallecimiento como activo, copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario, certificado bancario del beneficiario, para la comprobación de su identidad y el reconocimiento del derecho.

En caso de existir errores en los nombres de los beneficiarios, estos deberán presentar una declaración juramentada de sus legítimos nombres y el certificado de filiación del Registro Civil.

En el caso de que una designación como beneficiario, sea considerada fallida, el valor del beneficio asignado, será revertido a la reserva técnica de es seguro.



**RESOLUCION**  
**NO. 072-CS-SO-04-2016**

Quito D.M. a 20 de Julio de 2016

Art.23.- El Departamento de Trabajo Social tomando en cuenta la información contenida en el currículo institucional del causante, elaborará el informe respectivo y remitirá el expediente al Departamento de Prestaciones.

Art.24.- Aprobado y expedido el Acuerdo de Seguro de Vida por la Junta Calificadora de Servicios Policiales, se notificará con éste a los beneficiarios, quienes tendrán un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de notificación, para elevar su apelación, en primera instancia a la Junta Calificadora de Servicios Policiales y en caso de inconformidad, al Consejo Superior.

Las resoluciones del Consejo Superior del ISSPOL, tienen el carácter de definitivo en el ámbito de la Seguridad Social Policial.

Art.25.- Con base en el Acuerdo y Liquidación de Pago, la Dirección Económica Financiera efectuará los registros contables y presupuestarios, con la orden de gasto y de pago pertinentes; la Tesorería transferirá los montos a las cuentas bancarias de los beneficiarios.

Art.26.- En caso de presunción de fallecimiento del asegurado en servicio activo, todo trámite se iniciará una vez declarada judicialmente la muerte civil.

Art.27.- La Dirección General de Personal de la Policía Nacional, tiene la responsabilidad de emitir la Certificación del fallecimiento del miembro policial en servicio activo.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, en Sesión Ordinaria No. 04-2016 del día miércoles 20 de julio de 2016.



Diego Alejandro Mejía Valencia  
General Superior

**COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL Y  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL**



Dr. Marcelo Tobar Montenegro  
General de Distrito  
**DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA  
POLICÍA NACIONAL- VOCAL**



Margarita Perreira Ramirez  
Coronel de Policía de E.M.  
**SUBSECRETARIA DE POLICÍA  
VOCAL**



**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL  
EL CONSEJO SUPERIOR**

**RESOLUCION  
NO. 072-CS-SO-04-2016**

Quito D.M. a 20 de Julio de 2016

Lic. Jaime Ambros Carrera  
TCRL. de Policia de E.M.  
VOCAL SUPLENTE EN REPRESENTACION DE  
LOS OFICIALES DE LA P.N. EN SERVICIO ACTIVO  
VOCAL.-

Dr. Fausto Aquiles Vasconez Naranjo  
CMDTE. GRAL en S.P.  
REPRESENTANTE POR LOS OFICIALES DE LA  
POLICÍA NACIONAL EN SERVICIO PASIVO.- VOCAL

Ab. Ángel Balcázar Jumbo  
SGOS. de Policia  
VOCAL SUPLENTE EN REPRESENTACION DE LOS  
CLASES Y POLICIAS EN SERVICIO ACTIVO

Orlando Vélez Vélez  
SGOP. de Policia  
REPRESENTANTE DE LOS CLASES Y POLICIAS  
EN SERVICIO PASIVO DE LA P.N. -VOCAL

Dr. David Ivan Proaño Silva  
Cmel. de Policia de E.M.  
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO SUPERIOR



**Razón:** sienta por tal que, el Proyecto de Reforma al Reglamento del Seguro de Vida Activos, fue discutido en dos Sesiones Ordinarias de este Organismo llevadas a cabo los días martes 04 de diciembre del 2014 y miércoles 20 de Julio de 2016.

Abg. Diana Paladines  
SGOP. de Policia  
PROSECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL





INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL  
DE LA POLICÍA NACIONAL

CONSEJO SUPERIOR

FORMA N° 1 - 001  
REVISIÓN 1  
FECHA: 08/02/12

Quito D.M. 25 de Julio de 2016  
I-ME-2016-061-CS-ISSPOL

**De:** CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL.  
**Para:** Mayor de Policía - Patricio Simbaña Villanueva - ASESOR MATEMÁTICO ACTUARIAL  
Mayor de Policía - Juan Carlos Vaca Quevedo - DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
TINTE de Policía - Ing. Richard Morales - JEFE DE TECNOLOGÍAS INFORMÁTICAS  
Ing. Pablo Guzmán - DIRECTOR DE PRESTACIONES  
Dr. Santiago Duarte Tapia - ASESOR JURÍDICO  
**Asunto:** REFORMA DEL REGLAMENTO DEL "SEGURO DE VIDA ACTIVOS" DEL ISSPOL.

Luego de expresarle un atento saludo, comunico a Usted, que el Consejo Superior del ISSPOL en Sesión Ordinaria No. 04-2016, del 20 de Julio de 2016, conoció y debatió en **Segunda Discusión**, el Proyecto de Reforma del Reglamento del **SEGURO DE VIDA ACTIVOS DEL ISSPOL**, presentado mediante Oficio No. I-OF-2016-035-AMA-ISSPOL de 08 de julio de 2016, por los señores Asesor Matemático Actuarial, Director de Prestaciones, Asesor Jurídico y Actuarial Consultora Contratada por el ISSPOL, esto en cumplimiento a la Resolución No. 89-CS-SO-10-2014 dispuesta en Sesión Ordinaria No. 10-2014, del 04 de diciembre del 2014.

Luego del análisis respectivo y criterios expuestos, los Miembros del Consejo Superior del ISSPOL, de conformidad con el Art 6, literal m) de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y Art.4, literal c) del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Superior del ISSPOL, por unanimidad Resolvieron:

**RESOLUCIÓN No. 072-CS-SO-04-2016:**

- APROBAR** en Segundo y definitivo debate, la Reforma del Reglamento del Seguro de Vida Activos del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional;
- DISPONER** al Asesor Jurídico del ISSPOL, para que incorpore dicho Reglamento como norma interna institucional y al señor Director de Prestaciones del ISSPOL, a que proceda a la aplicación e implementación de éste Reglamento en la liquidación del Seguro de Vida, a efecto de regular el trámite de concesión del beneficio derivado de este Seguro.
- ENCARGUESE** su difusión y publicación través de la página web del ISSPOL al Jefe de Sistemas del ISSPOL.
- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE -**

Dr. David Iván Proaño Silva  
Coronel de Policía de E.M.  
DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO DEL  
CONSEJO SUPERIOR DEL ISSPOL  
Oficial Destacado  
Calle Consejo Superior/Aguero - Lo Indacochea 2015 / Quito



<b>ASESORÍA JURÍDICA</b>	
<b>RECIBIDO</b>	
<b>01 AGO 2016</b>	
LUAR:	16/15
Hora:	.....
Firma:	.....

Quede el principio todo el fin, siempre favoreciendo que lo proteja

Director: Av. Generalísimo N. 2017 y el Teléfono: Fax: 022 266 2000 - 022 266 2000 - 022 266 2000  
 e-mail: [isspol@isspol.gob.ec](mailto:isspol@isspol.gob.ec) 401 807 2000 Página: 1 de 1



